

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0178-00

Como quiera que reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 384 del C.G.P., el Despacho dispone:

Primero: ADMITIR LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CLARA I Z DE RUBIANO & CIA LTDA contra CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MELO

Segundo: Dar al líbello genitor el trámite del proceso verbal de menor cuantía y de única instancia.

Tercero: Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

Cuarto: Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022 y adviértasele** que dispone del término de 20 días para contestar, siempre y cuando demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados por los meses de octubre a diciembre de 2021, enero, febrero de 2022, así como los causados en el transcurso del proceso o en su defecto presenten los recibos de pago expedidos por la arrendadora. De lo contrario no serán oídos.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2851cc9a275e4e1592f49077f495c1dad5ff59bf63a1417f6880e67d8141d7**

Documento generado en 26/07/2022 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>